

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, uno de junio de dos mil diez.

A la presentación de la Fiscalía Nacional Económica de fojas 6: a lo principal, por evacuado el informe, estése a lo que se resolverá; al primer otrosí, a sus antecedentes; al segundo otrosí, téngase presente.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) Que la Fiscalía Nacional Económica (FNE), en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 39 letra h) del Decreto Ley N° 211, remitió el Oficio Reservado N° 3.370, de fecha 10 de mayo de 2010, a la empresa Dachser Chile S.A. (en adelante "Dachser"). En dicho Oficio, la FNE solicita a remitir, a más tardar el día 24 de mayo del presente año, la siguiente información: (i) correspondencia mantenida con todas las compañías navieras durante los últimos 3 años, en las que se informe variaciones de precios, tarifas y recargos; (ii) si transfiere el costo de las alzas a sus clientes, acompañando la correspondencia pertinente; (iii). Lo anterior, en relación con la investigación reservada Rol N° 1545-09 FNE;

2) Que Dachser se opuso a la referida solicitud de información y solicita a este Tribunal que la misma sea dejada sin efecto total o parcialmente, argumentando que la información solicitada es de carácter confidencial y de alto valor estratégico, y que su entrega podría derivar en perjuicios o menoscabos económicos, en particular si es conocida por sus competidores. Hace presente que sólo comenzó a operar en el mercado nacional desde el año 2009, y que los acuerdos comerciales con las navieras son manejados por su matriz con sede en Alemania.;

3) Que la FNE informó al tenor de la aludida presentación, expresando (i) que dicho Servicio se encuentra desarrollando la investigación Rol N° 1545-09 FNE, *"referida a eventuales restricciones a la libre competencia originadas con ocasión de la fijación de frecuencias y tarifas por parte de empresas que participan, principalmente, en el mercado del transporte oceánico de contenedores en la ruta Oriente-Chile"*; (ii) que un aspecto central de dicha investigación es analizar la estructura tarifaria y las condiciones de competencia existentes en el mercado pertinente; (iii) que la información solicitada a Dachser no sólo es necesaria, sino que es imprescindible a objeto de tomar conocimiento de aquellos factores que resultan relevantes para la investigación; (iv) que la misma información ha sido solicitada a todos los restantes partícipes del mercado, sin que haya existido oposición alguna; y, (v) que la información solicitada que pudiese tener carácter de

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

confidencial y estratégica será usada por la FNE sólo para los efectos de la investigación citada, de carácter reservado, y que existen resguardos para evitar que sea conocida por sus competidores o terceros;

4) Que, en el contexto de la investigación Rol N° 1545-09 FNE, este Tribunal estima que la información requerida por dicho Servicio a Dachser resulta pertinente y no aparece como excesiva ni onerosa para esta empresa;

5) Que el hecho de ser secretos o confidenciales los antecedentes solicitados por la FNE, no exime a Dachser de su deber de entregarlos, dado que el inciso tercero del artículo 42 del Decreto Ley N° 211 obliga a los funcionarios y demás personas que presten servicios en dicho organismo a guardar reserva de todo dato o antecedente de que puedan imponerse con motivo u ocasión del ejercicio de sus deberes, lo que otorga garantías de que terceros no tengan acceso a la información que Dachser entregue a la FNE en dicho carácter. Por lo demás, la condición de reserva o confidencialidad de los antecedentes que la FNE recopile en cumplimiento de sus funciones investigativas, puede ser mantenida por este Tribunal en el procedimiento jurisdiccional que pudiere iniciarse;

SE RESUELVE:

1) Rechazar la oposición de Dachser Chile S.A.al requerimiento de información contenido en el Oficio Reservado N° 3.370 de la Fiscalía Nacional Económica, de 10 de mayo de 2010;

2) Ordenar a la Fiscalía Nacional Económica que:

2.1) Arbitre las medidas tendientes a asegurar la confidencialidad de los antecedentes que se le entreguen en ese carácter;

2.2) Devuelva a Dachser Chile S.A., todos los documentos que se le entreguen en carácter de confidencial y que obren en su poder, sin dejar copia o respaldo alguno de ellos, una vez concluida la investigación que motiva su solicitud de información o, en caso que ésta diera origen a un requerimiento o consulta, una vez concluido el procedimiento correspondiente;

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Notifíquese por el estado diario. Despáchese carta certificada a Dachser Chile S.A. adjuntando copia de la presente resolución.

Pronunciada por los Ministros señores Tomás Menchaca Olivares, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Radoslav Depolo Razmilic y Sr. Julio Peña Torres.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.